

FORMULA DENUNCIA PENAL. MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS AGRAVADA. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO. FONDOS DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA (SISVIAL) DESVIADOS A APLICACIONES FINANCIERAS POR MÁS DE UN BILLÓN DE PESOS A MAYO DE 2026. SOLICITA MEDIDAS URGENTES DE PRESERVACIÓN DE PRUEBA.-

Señor Juez Federal:

VICTORIA TOLOSA PAZ, DNI N° 23.485.066, Diputada de la Nación Argentina, por derecho propio y sin patrocinio letrado, constituyendo domicilio en la calle **Riobamba 75, Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación**, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente a formular **denuncia penal**, en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, contra los funcionarios públicos y demás personas que resulten penalmente responsables —entre ellos, el titular y los funcionarios del **MINISTERIO DE ECONOMÍA** de la Nación con competencia en la administración del fideicomiso que se describirá y en la formación y emisión de instrucciones al fiduciario; las autoridades superiores de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV)**; las autoridades y funcionarios del **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA)** que intervinieron en su carácter de fiduciario del fideicomiso Decreto N° 976/01; y toda otra persona que haya intervenido en la formación, emisión, autorización o ejecución de las operaciones que se denuncian— por la presunta comisión de los delitos de:

a) **Malversación de caudales públicos agravada** por el daño y entorpecimiento del servicio al que los fondos estaban destinados (artículo 260, primer y segundo párrafo, del Código Penal);

b) **Defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública** (artículos 173 inciso 7° y 174 inciso 5° y último párrafo del Código Penal);

c) **Abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y omisión de actos de oficio** (artículos 248 y 249 del Código Penal);

d) **Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas** (artículo 265 del Código Penal), como hipótesis concurrente respecto de las colocaciones efectuadas por el fiduciario en su propia entidad;

todo ello en el modo de concurso que oportunamente se determine y sin perjuicio de toda otra calificación legal que surja de la investigación, la que queda librada al criterio de V.S. y del Ministerio Público Fiscal conforme el principio *iura novit curia*.

La maniobra que se denuncia consiste, en lo sustancial, en la **retención sistemática y el desvío de facto —desde el ejercicio 2024 y en forma continua y creciente hasta la actualidad— de los recursos tributarios de afectación específica correspondientes al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL)** del fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 (fideicomiso SIT, CUIT N° 30-70788403-3), los cuales, en lugar de ser aplicados a su destino único, exclusivo e irrevocable —el pago de las obras y el mantenimiento de la red vial nacional—, fueron volcados en forma masiva a colocaciones financieras: plazos fijos constituidos en la propia entidad fiduciaria y letras del Tesoro Nacional (LECAP y LECER), alcanzando al 31 de mayo de 2026 la suma de \$ **1.001.017.908.957 —más de un billón de pesos— retenidos en inversiones financieras**, mientras las obras comprometidas contractualmente —incluso aquellas con financiamiento externo de la Corporación Andina de Fomento, préstamo CAF 11744— permanecen paralizadas o con avances ínfimos, y la red vial nacional exhibe un deterioro calamitoso, con daño y entorpecimiento manifiesto del servicio público vial.

II.- COMPETENCIA

Resulta competente la justicia nacional en lo criminal y correccional federal con asiento en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón de la materia y del territorio.

En razón de la materia, por tratarse de delitos contra la administración pública nacional presuntamente cometidos por funcionarios públicos nacionales en ejercicio u ocasión de sus funciones, con relación a recursos tributarios nacionales de afectación específica y a un fideicomiso constituido por el Estado Nacional (artículo 33 del CPPN).

En razón del territorio, por cuanto los actos y omisiones denunciados —la formación y emisión de instrucciones al fiduciario, la disposición de las colocaciones financieras y la omisión de aplicar los fondos a su destino legal— se habrían adoptado y ejecutado en las sedes de los organismos involucrados, todas ellas situadas en esta ciudad: Ministerio de Economía (Hipólito Yrigoyen 250), Dirección Nacional de Vialidad (Av. Julio A. Roca 738) y Banco de la Nación Argentina, casa central (Bartolomé Mitre 326). Ello, sin perjuicio de que los efectos concretos de la eventual deficiente ejecución del fideicomiso se proyectan sobre la infraestructura vial y sus usuarios en las respectivas provincias y localidades donde aquella se encuentra, sin que ello altere el lugar de comisión de las conductas investigadas.

III.- LOS HECHOS

III.1. El régimen de afectación específica y el fideicomiso Decreto N° 976/01

Por el artículo 12 del Decreto N° 976/01, ratificado por la Ley N° 26.028, se dispuso la celebración de un contrato de fideicomiso cuyo patrimonio de afectación se integra con los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil (artículo 4° del Decreto N° 802/01, sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 976/01 y modificado por el artículo 3° del Decreto N° 652/02) y las tasas viales del artículo 7° del Decreto N° 802/01, a los que se suma la distribución del impuesto a los combustibles líquidos conforme el artículo 19, inciso f), de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias.

El 13 de septiembre de 2001 se suscribió el contrato de fideicomiso entre el **Estado Nacional, en carácter de fiduciante**, y el **Banco de la Nación Argentina, en carácter de fiduciario** (modelo aprobado por Resolución N° 308/01 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda). El Decreto N° 1377/01 creó el **Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT)**; el Decreto N° 850/17 y la Resolución N° 574/18 del entonces Ministerio de Transporte adecuaron su régimen; y el Decreto N° 301/18 dispuso que, previa deducción de la reserva de liquidez, el **50% de los recursos del fideicomiso se distribuya al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL)**.

La Ley N° 27.431 estableció que los sistemas que integran el SIT constituyen **patrimonios de afectación legalmente separados entre sí**, cuyos bienes afectados no pueden reasignarse al pago de obligaciones distintas de las allí previstas, con excepción de los remanentes posteriores al cumplimiento de esas obligaciones.

Por el Decreto N° 1036/20 se aprobó el Plan de Obras a ejecutar por la DNV en los Corredores Viales Nacionales (Anexo III, IF-2020-88133161-APN-AJ#DNV) y el Plan de Obras de Conservación, Mantenimiento, Corrección Superficial, Refuerzo Estructural de Calzada y Obras Nuevas a cargo de Corredores Viales S.A. (Anexo IV, IF-2020-88133460-APN-AJ#DNV), incorporándose expresamente como **beneficiarios** del fideicomiso a los contratistas y encargados de proyectos de dichos planes (artículo 6°, que incorporó los incisos i] y j] al artículo 14 del Decreto N° 976/01) y como **destino de los bienes fideicomitidos** la cobertura de las obligaciones emergentes de tales planes (artículo 7°, que incorporó los incisos h] e i] al artículo 23 del citado decreto).

El artículo 9 del contrato de fideicomiso establece que los activos fideicomitidos "tienen como destino único, exclusivo e irrevocable la disponibilidad de recursos para atender el pago de los legítimos derechos de cobro que resulten titulares los Beneficiarios" definidos en el contrato.

Cabe destacar que el propio fiduciante estructuró deliberadamente al fideicomiso bajo normas de **derecho privado** (Ley N° 24.441, luego Código Civil y Comercial de la Nación), excluyendo expresamente la aplicación de la Ley N° 24.156 (último párrafo del artículo 12 del Decreto N° 976/01). Esta circunstancia **agrava y no atenúa** la responsabilidad de los intervinientes: el fiduciario y quienes forman y emiten las instrucciones quedaron sujetos al estándar del **buen hombre de negocios** (artículo 1674 CCyCN) sobre un patrimonio de afectación irrevocable, sin que el ropaje contractual privado altere el **carácter público del origen tributario de los caudales ni su afectación legal específica**.

Ese estándar no es una mera remisión al régimen general del Código Civil y

Comercial: **es una obligación contractual expresa**. El propio contrato de fideicomiso — texto ordenado suscripto el 19 de julio de 2018, cuyas cláusulas aquí invocadas fueron mantenidas inalteradas o reproducidas en términos idénticos por las enmiendas posteriores, circunscriptas en lo sustancial a la actualización de las autoridades instructoras y a la incorporación de beneficiarios y de la operatoria de participación público-privada— impone al fiduciario ejercer sus facultades "de buena fe y de manera de promover el beneficio para el Fideicomiso", debiendo para ello ejercer **"el grado de cuidado, diligencia y habilidad que un prudente hombre de negocios ejercería en circunstancias comparables"** (artículo 28, dentro de la Sección VII, "De otros derechos y obligaciones del Fiduciario", artículos 25 y siguientes). Lejos del papel de mera "tesorería" que se limita a ejecutar órdenes, el artículo 25 lo autoriza a "hacer todos aquellos actos, operaciones y transacciones que fueran necesarios y/o convenientes para cumplir con el objeto del presente Contrato" —objeto que el artículo 9 define por el destino único, exclusivo e irrevocable de los fondos—; el artículo 27 lo declara "enteramente responsable por lo actuado, con culpa o dolo" por sus delegados; y la propia regla de inversión subordina las colocaciones al pago de las obligaciones del sistema: el artículo 20 sólo permite invertir "observando particularmente las Acreencias que el Fideicomiso deba afrontar" y el artículo 21 únicamente habilita la inversión del **"remanente a saldos líquidos transitorios"**. Una cartera financiera estructural, creciente y superior al billón de pesos, sostenida durante más de dos ejercicios con las obras paralizadas, no es la inversión de un remanente transitorio: es la colocación del objeto mismo del fideicomiso, en infracción literal del programa contractual.

Las obligaciones del fiduciante son igualmente expresas: por el artículo 6 declaró y garantizó que los recursos afectados "no constituyen recurso presupuestario alguno" y que "solamente tendrán el destino específico" fijado por el Título III de la Ley N° 23.966 y los Decretos N° 976/01, 652/02 y 1377/01 (incisos d, e y f), y por el artículo 12 se obligó irrevocablemente a "no disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Activos Fideicomitidos para atender gastos propios", **obligación difícilmente conciliable con la aplicación sistemática y masiva de esos activos a la suscripción de letras del propio Tesoro Nacional**. Para clausurar cualquier ensayo exculpatorio, tanto el artículo 34 *in fine* del texto ordenado como la cláusula 8° de su enmienda dejan expresamente a salvo la responsabilidad del fiduciario, "sus representantes y funcionarios", por **"sus propias acciones culposas o dolosas"**, calificadas como tales por el órgano jurisdiccional competente. El destino de los fondos, en fin, no puede ser negado por ninguna de las partes: surge de los propios considerandos del contrato, que desde su celebración reconocen la afectación específica de los recursos y la finalidad de que se "asegure la disponibilidad" de los activos fideicomitidos para atender los pagos del sistema.

El diseño, además, no fue casual: el esquema fiduciario fue concebido —a instancias del financiamiento del Banco Mundial— precisamente para **impedir que la recaudación del impuesto a los combustibles terminara financiando gastos corrientes del Estado**, atando el dinero a un destino específico y tornándolo jurídicamente indisponible para otros fines presupuestarios. La maniobra aquí denunciada realiza, punto por punto, el riesgo exacto que el diseño legal quiso conjurar.

III.2. La maniobra: parálisis de la aplicación de los fondos y desvío masivo a colocaciones financieras

Los fondos afectados al SISVIAL se administran en cuenta contable separada y en la **cuenta corriente en pesos N° 330.902/9 del BNA**, junto con las cuentas de inversiones (plazos fijos y títulos públicos). De los estados contables comparativos del "FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN – TASA SOBRE EL GASOIL, TASAS VIALES Y OTROS" y de la documentación oficial de acceso público surge lo siguiente:

- a) Al 31/12/2023 el saldo de la cuenta corriente N° 330.902/9 era de \$ **12.728.389.749**. Al 31/12/2024 dicho saldo se había incrementado a \$ **21.982.093.288**.
- b) Durante el **ejercicio 2024** ingresaron a la cuenta especial SISVIAL fondos por \$ **247.627.935.459**, de los cuales solo \$ **40.668.907.786 —el 16,42%— fueron destinados a pagos a beneficiarios**, esto es, al objeto del fideicomiso; monto que incluso comprendía destinos al fondo de reparo.
- c) En el mismo período, las **inversiones financieras** de la cuenta SISVIAL alcanzaron al 31/12/2024 un valor contable de \$ **223.149.094.072** en plazos fijos constituidos en el propio BNA, lo que representa una tasa de afectación a colocaciones financieras del orden del **90% de los ingresos** del ejercicio.
- d) Conforme la **Respuesta N° 1984 del Informe N° 145 del Jefe de Gabinete de Ministros** ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con datos del

Ministerio de Economía al 13/04/2026, los montos ociosos ascendían a \$ **849.697.693.814**: \$ 744.697.693.814 a valor de cotización en títulos públicos (LECAP S17A6 y LECER X15Y6) y \$ 105.000.000.000 en plazos fijos constituidos en la misma entidad bancaria y fiduciaria (BNA, cuenta N° 330.902/9, TNA 17,50%), sobre un saldo en cuenta de \$ 29.320.357.845,56.

e) Conforme el detalle de inversiones del SISVIAL al **31/05/2026**, los fondos retenidos en aplicaciones financieras alcanzaron el récord de \$ **1.001.017.908.957** (valor contable/de cotización; \$ 960.087.826.135 a valor nominal), compuestos por \$ 145.000.000.000 en plazos fijos y \$ 815.087.826.135 nominales en LECAP (\$ 854.234.347.313 a valor de cotización).

Los guarismos precedentes han sido corroborados y ampliados por la investigación publicada por el diario **La Nación** el **9 de agosto de 2026** (firmada por el periodista Hugo Alconada Mon), elaborada sobre la base de balances contables, informes mensuales de cuenta y documentación oficial obtenida mediante pedidos de acceso a la información pública, que se ofrece como documental. De ella surge que, en dos años y medio de gestión, la recaudación asignada al SISVIAL ascendió a \$ **1.503.252 millones**, de los cuales se aplicaron a su destino apenas \$ **394.406 millones**: una **subejecución del 73,8%**. La tasa de ejecución fue del **11,3%** en 2024 (\$ 40.668 millones sobre \$ 360.238 millones asignados), del **39%** en 2025 (\$ 270.592 millones sobre \$ 692.514 millones) y del **18,5%** entre enero y mayo de 2026 (\$ 83.144 millones sobre \$ 450.500 millones). Surge además una circunstancia de suma gravedad que amplía el objeto de la presente: **no toda la recaudación asignada al SISVIAL habría ingresado efectivamente a la cuenta fiduciaria N° 330.902/9** —los ingresos por distribución registrados fueron de \$ 247.628 millones en 2024, \$ 502.928 millones en 2025 y \$ 331.277 millones entre enero y mayo de 2026—, extremo cuyo circuito y destino deberá esclarecer la instrucción; y aun midiendo contra ese denominador más restringido, la ejecución no supera el 36,5%.

La inversión de los fines del fideicomiso queda retratada en una sola fotografía mensual: el **31 de marzo de 2026 se destinaron \$ 1.090 millones a obras viales, mientras la cartera de inversiones financieras crecía \$ 83.840 millones en ese mismo mes** (de \$ 785.136 a \$ 868.976 millones). Y al 31 de mayo de 2026, además del billón colocado, otros \$ **37.761 millones** permanecían inmovilizados en la cuenta corriente: \$ **1.038.779 millones, en total, ajenos a toda obra vial**.

La mecánica del desvío merece especial atención de V.S. Las LECAP y LECER son **letras emitidas por el Tesoro Nacional**. Ello significa que, mediante las instrucciones de colocación, **el propio fiduciante —el Estado Nacional— tomó de facto para sí, como financiamiento del Tesoro, los recursos tributarios que la ley afectó de manera específica e irrevocable a las obras y el mantenimiento de la red vial**, sustituyendo el destino legal de los fondos por el sostenimiento del programa financiero del Poder Ejecutivo. Se trata de una **reasignación de hecho, expresamente prohibida por el régimen de afectación específica** (Leyes N° 23.966, N° 26.028 y N° 27.431; Decreto N° 976/01 y modificatorios), realizada sin norma alguna que la autorice, en fraude a la ley y en perjuicio directo del servicio público vial. A su vez, la porción colocada en plazos fijos en el propio BNA implica que **el fiduciario se fondea a sí mismo con los activos que administra en interés ajeno**.

La administración prudente de excedentes transitorios no explica ni justifica lo verificado: la retención es **estructural, creciente y sostenida durante más de dos ejercicios consecutivos**, con una tasa de aplicación al objeto fiduciario ínfima y con obras contratadas paralizadas precisamente por falta de fondos. La inversión financiera dejó de ser accesorio para convertirse en el destino principal de los activos, **invirtiendo el objeto del fideicomiso**: de un vehículo de pago de obras se pasó, de facto, a un vehículo de colocaciones financieras al servicio del Tesoro y de la propia entidad fiduciaria.

III.2 bis. La cadena de decisión: actos formales, instrucciones y ejecución

La cadena de decisión de la maniobra se encuentra hoy documentada en actos formales. Por el **Decreto N° 215/24** el Ministerio de Economía fue designado fiduciante y autoridad de aplicación de los fondos fiduciarios integrados con recursos del Estado Nacional; por la **Resolución N° 200/24** de esa cartera, el Ministro delegó tales facultades en el Secretario Legal y Administrativo, **Juan Ignacio Stampalija**, con intervención previa —de carácter vinculante, según consignan los propios estados contables del fideicomiso— del Secretario de Hacienda, **Carlos Guberman**. Finalmente, mediante el **Decreto N° 425/2025, del 24 de junio de 2025**, se canalizó la instrucción de colocar los fondos en títulos públicos: conforme surge de las notas a los estados contables del fideicomiso al 30/06/2025, la banca fiduciaria del BNA se contacta con la Secretaría Legal y Administrativa **antes de cada licitación de títulos** para que se le indique el monto y la

especie a invertir, de acuerdo con lo instruido en dicho decreto.

Los anexos mensuales de inversiones del fiduciario documentan el consecuente viraje de la cartera: hasta mediados de 2025 se componía casi íntegramente de plazos fijos en el propio BNA; a partir del Decreto 425/2025, los títulos públicos pasaron del **11,5% (junio de 2025) al 61,5% (julio), al 79,4% (agosto) y al 100% de la cartera al 31/12/2025** (\$ 664.494 millones íntegramente en letras del Tesoro), con rotación activa de instrumentos (una LECAP de \$ 374.826 millones nominales reclasificada como BONCAP en enero de 2026 y retirada en febrero; una LECER de \$ 150.704 millones entre febrero y abril de 2026). No se trata de la inversión pasiva de excedentes transitorios: es la administración activa de una cartera financiera —una verdadera mesa de dinero— montada sobre fondos afectados por ley a obras viales. Consultado públicamente, el propio Banco de la Nación Argentina admitió que se limita a actuar como tesorería del SISVIAL y a ejecutar las órdenes que le imparte el Ministerio de Economía; esa defensa no lo exime del estándar del buen hombre de negocios (artículo 1674 del CCyCN) ni de sus deberes de fiduciario, pero confirma de manera inequívoca la autoría de quienes imparten las órdenes.

III.3. El préstamo CAF 11744 y las obras comprometidas sobre las Rutas Nacionales N° 5 y N° 3

El 24 de junio de 2022 la República Argentina suscribió con la Corporación Andina de Fomento el **contrato de préstamo CAF 11744**, por hasta **USD 100.000.000**, bajo un esquema de financiación 70/30 en el que la Argentina se comprometió a aportar **USD 43.400.000** de contraparte local, totalizando una inversión de USD 143.400.000. El programa financia la **ampliación de la RN5, tramo Mercedes – Variante Suipacha (km 104 a km 124, 20 km)** y la **ampliación de la RN3, tramo San Miguel del Monte – Acceso Gorchs (km 113,78 a km 141, 28 km)**, ambas en la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad expresa —según el anexo técnico del contrato— de reducir el tiempo de viaje, **mejorar las condiciones de seguridad vial** y reducir los costos de operación de los vehículos.

Obra ID4437 – Autopista RN5 (Mercedes – inicio Variante Suipacha), BAPIN 130023. Contrato suscripto el 31/10/2022 con la UTE CPC S.A. – VIAL AGRO S.A. – RN N° 5 UNIÓN TRANSITORIA (CUIT 30-71760393-8), con plazo de 36 meses; replanteo del 16/01/2023 y fecha original de finalización el 16/01/2026, luego prorrogada al 15/10/2026. La ficha técnica de la DNV (actualizada a diciembre de 2025) consigna un avance de apenas **19,68%**, y el portal público "Mapa de Inversiones" registra a mayo de 2026 un **avance físico del 16,89% y financiero del 11,36%**, con modificaciones del plan de trabajo en agosto de 2024 y julio de 2025 y denuncias públicas de paralización de los trabajos. De la ejecución presupuestaria surge que los fondos de contraparte local no fueron aplicados en la medida comprometida, pese a la existencia acreditada de fondos SISVIAL disponibles.

Obra ID4453 – Autopista RN5 (fin distribuidor RP N° 41, km 96,3 a km 104), BAPIN 130027. Contrato suscripto el 25/07/2023, financiable **íntegramente con fondos SISVIAL**, con finalización prevista para el 20/10/2025. Al 17/12/2025 —a dos meses de vencido el plazo— la propia DNV consignaba un **avance físico de solo 0,88%**, esto es, un avance nulo. De la ejecución presupuestaria aportada por el Ministerio de Economía surge que **para el ejercicio 2024 directamente no se previeron fondos** para cumplir el contrato suscripto (fuente de financiamiento 1.4, transferencias internas SISVIAL), pese a que en ese mismo ejercicio los fondos SISVIAL disponibles y no aplicados a obras alcanzaban el orden del 90% de los ingresados como activos fideicomitidos.

Obra Autopista RN3 (fin Variante San Miguel del Monte – Acceso Gorchs), BAPIN 130026. Contrato suscripto el 20/05/2022 con SACDE S.A. (CUIT 30-56845745-1), con plazo de 36 meses, inicio de obra el 18/01/2023 y fecha original de finalización el 18/01/2026. A mayo de 2026 registra un **avance físico del 26,95% y financiero del 19,20%**.

De los **informes de auditoría externa del préstamo CAF 11744 correspondientes al ejercicio 2024** surge con claridad que **no se cumplió el pari passu 70/30**, habiéndose financiado las obras durante ese período en un **100% con el financiamiento externo** —con la observación expresa dejada por los auditores externos (Estudio Villares y Asociados SRL) de que "el aporte ejecutado con fondos de contraparte local es nulo (0%)"—, pese a la existencia y subejecución acreditada de fondos SISVIAL suficientes para realizar los aportes locales del 30% a cargo de la Argentina. Es decir: la República toma deuda externa a interés y devenga sus costos financieros, mientras los recursos locales legalmente afectados a esas mismas obras se retienen y se aplican a instrumentos financieros. Los plazos de finalización, los cronogramas y los desembolsos fueron incumplidos **contando con la totalidad de los recursos a disposición** y despejadas las dificultades previas,

tomando como base el inicio efectivo de las obras.

III.4. Daño y entorpecimiento del servicio. Aumento injustificado del riesgo vial

La contracara del desvío de los fondos es el estado público y notorio de abandono de la red vial nacional. Conforme relevamientos difundidos por la prensa y por el Instituto Argentina Grande, **el 52% de los caminos nacionales en territorio bonaerense se encuentra en mal estado**, cifra que a nivel nacional superaría el 60%, con impacto directo en la siniestralidad y en el riesgo para la vida, la integridad física y los bienes de los usuarios. Las obras individualizadas —cuyo objeto declarado es precisamente la mejora de la seguridad vial— se encuentran paralizadas o con avances incompatibles con los cronogramas contractuales.

El nexo causal es directo y se encuentra documentado por el propio Estado: existen compromisos contractuales en firme, fondos legalmente afectados y disponibles en montos extraordinarios, y una decisión sostenida en el tiempo de no aplicarlos a su destino, priorizando su colocación financiera. El **daño y entorpecimiento del servicio** —elemento agravante del artículo 260, segundo párrafo, del Código Penal— se encuentra así configurado en grado de evidencia.

IV.- CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Sin perjuicio de la calificación definitiva que corresponda a V.S. y al Ministerio Público Fiscal, los hechos denunciados encuadran prima facie en las siguientes figuras:

IV.1. Malversación de caudales públicos agravada (artículo 260 del Código Penal)

Los recursos del SISVIAL son **caudales públicos**: provienen de impuestos y tasas nacionales (Leyes N° 23.966 y N° 26.028) con **afectación específica establecida por ley** al financiamiento de obras y mantenimiento de la red vial nacional. La circunstancia de que su administración se canalice a través de un fideicomiso regido por el derecho privado no altera su naturaleza a los fines penales: se trata de recursos tributarios afectados, cuyo fiduciante es el Estado Nacional, cuyo fiduciario es un banco público cuyas autoridades revisten la condición de funcionarios públicos, y cuya finalidad es la prestación de un servicio público esencial. Subsidiariamente, resulta aplicable la equiparación del **artículo 263 del Código Penal** respecto de los administradores y depositarios de caudales afectados.

Los funcionarios que formaron y emitieron las instrucciones de colocación, y quienes las ejecutaron, dieron a los caudales que administraban una **aplicación diferente** de aquella a la que estaban destinados: en lugar de aplicarlos al pago de obras y al mantenimiento vial, los aplicaron al financiamiento del Tesoro Nacional (LECAP/LECER) y a plazos fijos en la propia entidad fiduciaria. Habiéndose producido, como consecuencia directa, el **daño y entorpecimiento del servicio** vial —obras paralizadas, contratos incumplidos, red vial en estado calamitoso, riesgo cierto para los usuarios—, corresponde la figura agravada del segundo párrafo del artículo 260, que impone además la **multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída**, la que sobre un monto superior al billón de pesos deberá calcularse oportunamente.

IV.2. Administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (artículos 173 inciso 7° y 174 inciso 5° del Código Penal)

Quienes por disposición de la ley, de la autoridad y del contrato de fideicomiso tenían a su cargo el **manejo, la administración y el cuidado de bienes e intereses pecuniarios ajenos** —los activos fideicomitidos, afectados irrevocablemente en beneficio de los beneficiarios del fideicomiso y, en definitiva, del servicio vial— **violaron sus deberes** (artículo 9 del contrato de fideicomiso; artículo 1674 del CCyCN; régimen legal de afectación específica), perjudicando los intereses confiados y procurando un lucro indebido para terceros: el Tesoro Nacional, que obtuvo financiamiento con fondos que no le pertenecen, y la propia entidad fiduciaria, que se fondeó mediante los plazos fijos constituidos en ella misma.

El perjuicio es múltiple y verificable: paralización de obras contratadas con los consecuentes mayores costos de terminación; devengamiento de intereses del crédito externo CAF mientras la contraparte local se retenía; deterioro de la red vial con incremento de la siniestralidad; y frustración del destino legal de más de un billón de pesos. La figura se agrava por haberse cometido **en perjuicio de la administración pública** (artículo 174 inciso 5°), correspondiendo a los funcionarios públicos intervinientes, además, la **inhabilitación especial perpetua** prevista en el último párrafo del artículo 174.

IV.3. Abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y

Los funcionarios con competencia en la materia **omitieron ejecutar las leyes cuyo cumplimiento les incumbía**: las leyes de afectación específica, el régimen del Decreto N° 976/01 y sus modificatorios, el Plan de Obras del Decreto N° 1036/20 y los contratos de obra suscriptos. Las autoridades de la DNV omitieron impulsar las certificaciones, requerir la emisión de instrucciones de pago, exigir los avances de obra y adoptar las medidas a su alcance frente a la paralización; el fiduciario omitió —o deberá acreditar haber efectuado— las advertencias y comunicaciones que su deber de diligencia le imponía frente al apartamiento manifiesto del objeto fiduciario; y quienes formaron las instrucciones dispusieron y sostuvieron en el tiempo una aplicación de fondos contraria a derecho.

IV.4. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal)

Como hipótesis concurrente, la constitución sistemática de plazos fijos con fondos fideicomitidos **en la propia entidad que se desempeña como fiduciario** exhibe, prima facie, un interés propio del administrador en las operaciones en las que interviene por razón de su función, extremo que deberá ser objeto de investigación.

V.- PERSONAS CUYA INVESTIGACIÓN SE SOLICITA

Sin perjuicio de la individualización que resulte de la instrucción, se solicita se investigue la responsabilidad penal de:

- a) El titular y los funcionarios del **Ministerio de Economía de la Nación** que, desde el 1° de enero de 2024 hasta la actualidad, hayan intervenido en la formación, autorización y emisión de instrucciones al fiduciario respecto de los fondos de la cuenta especial SISVIAL, incluidas las instrucciones de colocación en plazos fijos y títulos públicos —la Respuesta N° 1984 del Informe N° 145 del Jefe de Gabinete de Ministros atribuye expresamente a dicha cartera la información y gestión de tales colocaciones—, en particular el señor Ministro **Luis Andrés Caputo**; el Secretario Legal y Administrativo, **Juan Ignacio Stampalija**, en quien la Resolución ME N° 200/24 delegó las facultades del fiduciante; y el Secretario de Hacienda, **Carlos Guberman**, cuya intervención previa reviste carácter vinculante según los estados contables del propio fideicomiso;
- b) Las **autoridades superiores de la Dirección Nacional de Vialidad** durante el mismo período, en cuanto a las omisiones señaladas en materia de certificación, requerimiento de fondos, impulso de instrucciones de pago y control de los contratos de obra;
- c) Las **autoridades y funcionarios del Banco de la Nación Argentina** que hayan intervenido, en su carácter de fiduciario, en la ejecución de las colocaciones financieras y en la administración de la cuenta N° 330.902/9 y de sus cuentas de inversión asociadas;
- d) La **autoridad de aplicación del SIT** y todo otro funcionario o particular que haya prestado una intervención penalmente relevante en los hechos denunciados.

A tal fin se solicita que se requiera a cada organismo la **nómina de autoridades y funcionarios** con competencia en la materia durante el período investigado y la **identificación de los firmantes de cada instrucción** cursada al fiduciario.

VI.- MEDIDAS DE PRUEBA CUYA PRODUCCIÓN SE SOLICITA

VI.1. Documental de acceso público que se acompaña y se ofrece

- i) Respuesta N° 1984 del Informe N° 145 del Jefe de Gabinete de Ministros ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con su anexo del Ministerio de Economía (datos al 13/04/2026).
- ii) Detalle de inversiones del SISVIAL al 31/05/2026.
- iii) Estados contables comparativos del "Fideicomiso Decreto 976/01 PEN – Tasa sobre el Gasoil, Tasas Viales y Otros" y movimientos de la cuenta especial SISVIAL.
- iv) Contrato de fideicomiso del 13/09/2001 y sus enmiendas, incluyendo su texto ordenado suscripto el 19 de julio de 2018 (IF-2018-31400755-APN-MTR, EX-2018-25760156-APN-SSGAT#MTR) y el modelo de enmienda de enero de 2022 (IF-2022-08891333-APN-DFF#MOP, EX-2021-75696815-APN-DFF#MOP).
- v) Contrato de préstamo CAF 11744, su anexo técnico, reglamento, estados

financieros e informes de auditoría externa del ejercicio 2024.

vi) Fichas del portal público "Mapa de Inversiones" y fichas técnicas de las obras BAPIN 130023, 130026 y 130027.

vii) Relevamiento periodístico sobre el estado de la red vial nacional y la paralización de las obras individualizadas.

viii) Investigación publicada por el diario La Nación el 9 de agosto de 2026, titulada "El Gobierno recaudó \$1,5 billón para rutas y obras viales, ejecutó apenas una cuarta parte y colocó más de \$1 billón en plazos fijos y títulos públicos", firmada por el periodista Hugo Alconada Mon, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-recaudo-15-billon-para-rutas-y-obras-viales-ejecuto-apenas-una-cuarta-parte-y-coloco-mas-nid09082026/>, sobre la operatoria del SISVIAL (recaudación, subejecución, instrucciones, composición y evolución de la cartera de inversiones).

ix) Decretos N° 215/24 y N° 425/2025, Resolución ME N° 200/24, anexos mensuales de inversiones del fiduciario y estados contables del fideicomiso al 30/06/2025, con sus notas.

VI.2. Informativa

Se solicita se libren oficios:

a) Al **Banco de la Nación Argentina**, para que remita: estados contables del fideicomiso SIT con informe del auditor, de los ejercicios 2024, 2025 y parcial de 2026; la totalidad de los movimientos de la cuenta corriente N° 330.902/9 y de las cuentas de inversión asociadas al SISVIAL desde el 01/01/2024 a la fecha; la totalidad de las **instrucciones recibidas** del fiduciante respecto de dichos fondos, con identificación de los firmantes; las actas y decisiones internas adoptadas para su ejecución; las **comunicaciones y advertencias** que el fiduciario hubiera cursado con relación al apartamiento del objeto del fideicomiso; el contrato de fideicomiso vigente con todas sus enmiendas; los informes de auditoría de los estados contables del fideicomiso; los anexos mensuales de inversiones de la cuenta SISVIAL desde enero de 2024; y el detalle de las consultas cursadas al Ministerio de Economía antes de cada licitación de títulos públicos, con las respuestas recibidas y la identificación de sus firmantes.

b) Al **Ministerio de Economía de la Nación**, para que remita: los expedientes y actos por los cuales se formaron y emitieron las instrucciones al fiduciario desde el 01/01/2024; el detalle de las colocaciones financieras dispuestas con fondos SISVIAL; la ejecución presupuestaria de los proyectos BAPIN 130023, 130026 y 130027 discriminada por fuente de financiamiento; la nómina de funcionarios intervinientes; y los expedientes de aplicación de los Decretos N° 215/24 y N° 425/2025 y de la Resolución N° 200/24, incluidas las intervenciones de la Secretaría Legal y Administrativa y de la Secretaría de Hacienda.

c) A la **Dirección Nacional de Vialidad**, para que remita: los expedientes de las obras individualizadas; los certificados de avance emitidos, aprobados e impagos; las modificaciones de los planes de trabajo y sus fundamentos; las solicitudes de fondos e instrucciones de pago cursadas o requeridas; las intimaciones cursadas a los contratistas o recibidas de ellos; y la nómina de autoridades del período.

d) A la **Jefatura de Gabinete de Ministros**, para que remita los antecedentes completos de la Respuesta N° 1984 del Informe N° 145.

e) A la **Sindicatura General de la Nación** y a la **Auditoría General de la Nación**, para que remitan todo informe, observación o actuación relativos al fideicomiso Decreto N° 976/01 y a la cuenta especial SISVIAL desde el año 2024, indicando en su caso las razones por las cuales no se auditó la ejecución del fideicomiso durante el período.

f) A la **UTE CPC S.A. – VIAL AGRO S.A. – RN N° 5** (CUIT 30-71760393-8, Adolfo Alsina 1146, CABA) y a **SACDE S.A.** (CUIT 30-56845745-1, Maipú 1, piso 4, CABA), para que informen el estado de cumplimiento de sus contratos, los certificados emitidos y pendientes de pago, las causas de la paralización o demora de las obras y las comunicaciones cursadas con la DNV y demás organismos.

g) A **Corredores Viales S.A.** (Av. Roque Sáenz Peña 777, piso 5, CABA), para que informe el estado de mantenimiento de los corredores a su cargo, los fondos recibidos del fideicomiso desde el año 2024 y los reclamos formulados por falta de pago.

h) A GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A. (Viamonte 1532, piso 1º, departamento 1, CABA), para que informe el motivo y concepto del pago recibido a su favor con fondos del SISVIAL en octubre de 2025, la existencia y alcance de su vínculo contractual con el fiduciario, acompañando, en su caso, los informes de auditoría realizados sobre el fideicomiso y sus papeles de trabajo.

VI.3. Demás medidas

Se recaben las declaraciones testimoniales de los funcionarios y dependientes que hayan intervenido en la operatoria, y toda otra medida que V.S. y el Ministerio Público Fiscal estimen conducente para el esclarecimiento de los hechos.

VII.- MEDIDA URGENTE DE PRESERVACIÓN DE PRUEBA

Atento el carácter continuo de la maniobra denunciada y el riesgo cierto de dispersión o pérdida de los registros, se solicita que, **con carácter urgente y como primera medida**, se ordene al Banco de la Nación Argentina, al Ministerio de Economía y a la Dirección Nacional de Vialidad la **preservación íntegra e inmediata** de la totalidad de las instrucciones, expedientes, correos electrónicos, registros contables y bancarios y documentación respaldatoria vinculados a la administración y colocación de los fondos SISVIAL desde el 01/01/2024, bajo apercibimiento de ley, así como la certificación de los saldos actuales de la cuenta N° 330.902/9 y de sus inversiones asociadas.

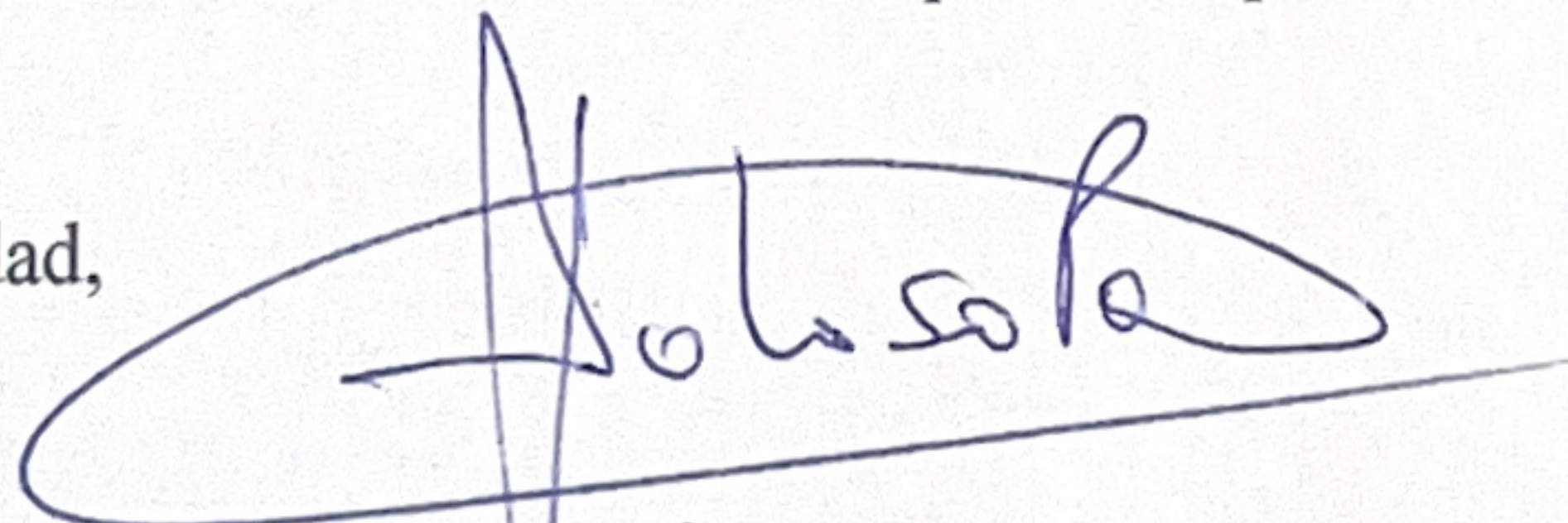
Asimismo, se solicita se certifique por Secretaría la eventual existencia de causas en trámite en el fuero vinculadas a los mismos hechos, a los fines de la conexidad que pudiera corresponder.

VIII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentada, por formulada la denuncia y por constituido el domicilio indicado;
- 2) Se dé la debida intervención al señor Agente Fiscal (artículos 180 y 196 del CPPN);
- 3) Se disponga, con carácter urgente, la medida de preservación de prueba y la certificación solicitadas en el punto VII;
- 4) Se ordene la producción de las medidas de prueba propuestas en el punto VI;
- 5) Oportunamente, se convoque a prestar declaración indagatoria a los responsables y se avance hacia las resoluciones de mérito que correspondan.

Proveer de conformidad,



SERÁ JUSTICIA

Tolosa Paz
Victoria

DNI 23485066